

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 22 de junio de 2022

Del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, con la solicitud que antecede suscrita por la doctora CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00092-00
Demandante:	Carlos Arturo Vargas Navarro
Demandado:	Sebastián Castaño Valencia
Decisión:	Releva secuestre y reprograma una fecha
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós

(2022)

Se dirige ante este Despacho la doctora CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ, en su condición de apoderada de la parte demandante solicitando se releve del cargo de secuestre al doctor CARLOS JULIO AREVALO, debido a que no ostenta esa calidad en la lista de auxiliares de la justicia, una vez lo anterior, se reprogramme fecha y hora para la diligencia de remate del predio materia del mismo.

En efecto, se tiene que a folios 68 del expediente corre la diligencia de secuestro del predio materia de remate en la que figura el doctor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO como secuestre, quien a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Estaba actuando como secuestre en este Distrito únicamente el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, pero, mediante Resolución No. URNAR22-73 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de fecha 21 de junio del presente año, se confirmó la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022 emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia-Quindío, por medio de la cual se EXCLUYO al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA.

Al no existir lista vigente de Secuestres en este Distrito Judicial, en aplicación de lo dispuesto por los numerales 3 y 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, habremos de nombrar a la persona que reemplace al secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pereira-Risaralda que es el Distrito Judicial más cercano.

Se tiene que mediante RESOLUCION No. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira Risaralda, figuran solo tres personas en el cargo de auxiliares de la justicia en calidad de Secuestres con categoría 1, ya que los de categoría 2 son solamente para ciudades capitales de Departamento, de esos tres uno ha renunciado, por lo que habremos de nombrar de las dos personas que están en disposición de prestar el servicio, esa persona es la señora CIELO MAR TAVERA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.069.553, correo cielomar2163@hotmail.com, celular 3217487606. Al auxiliar de la justicia se le solicitará rinda cuentas de su administración y deberá hacer entrega del predio a la nueva secuestre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, se releva del cargo de secuestre al doctor CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, por lo señalado.

SEGUNDO: Se nombra como secuestre dentro de este proceso a la señora CIELO MAR TAVERA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.069.553, correo cielomar2163@hotmail.com, celular 3217487606. Comuníquese su designación al correo indicado y de aceptar el cargo, se le dará posesión legal del mismo.

TERCERO: Se requiere al doctor AREVALO AGUDELO, para que dentro de los diez días siguientes rinda cuentas de su administración, e igualmente para dentro del término de la distancia, una vez posesionada la nueva secuestre, haga entrega del bien garante de la obligación a la nueva auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

Firmado Por:

**Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae62c8f2fcbdeefba5340e292d4a240def65336a16e2c94cba6b6659ec4329c**

Documento generado en 25/06/2022 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>